



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00427-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. y otro
DEMANDADO: Diana Marcela Peréa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se tiene que la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. allegó la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas EKX172.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. en el que relacionó los gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas EKX172, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 760013103001201000427-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 9:52

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 8:06

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103001201000427-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172

De: Rosa Helena Burbano Zuñiga <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviados: martes, 24 de octubre de 2023 8:00:00 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103001201000427-00 RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA PEREA
RADICACION : 760013103001201000427-00

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa EKX172, que se adjunta con el presente correo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA
Gerente
Sociedad ALMALCO S.A.S.



Rosa Helena Burbano Zúñiga
gerencia@rhbzcol.com
Cel. (57) 321 837 0803 | Cel. (57) 324 625 7856 | Cel. (57) 302 592 3447
Carrera 4 # 11 – 45 | Oficina 402 | Edificio Banco de Bogotá
Cali | Valle del Cauca
info@rhbzcol.com | www.rhbzcol.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Rosa Helena Burbano Zúñiga está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia de este.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA PEREA
RADICACION : 760013103001201000427-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS EKX172

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa EKX172, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 15 de mayo de 2013 y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 38.970.920

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costos legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO

**Carrera 4 # 11-45
Oficina 402
Edificio Banco de Bogotá
Celular 321 837 08 03**

Correo electrónico: rosahelenaburbano@gmail.com // info@almalco.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3256

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2022-00265-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 02 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 23 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$264.366.558,86), al 02 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3255

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00251-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Cabrera Alvear.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el ID 004 cuaderno principal, se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 – 007 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que, en el resumen de la liquidación final, la sumatoria de los capitales y los intereses de mora no coinciden con los valores calculados en cada uno de los cuadros presentados.

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte actora para que aclare la mencionada inconsistencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 045

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00257-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otra
DEMANDADOS: Housekeeping S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a ID 20 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior precedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE al abogado al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3258

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00281-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Edward Humberto Pulido Zuñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 53 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 52) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente por valor total de \$192.030.977 a corte 30/06/2021 y aprobada mediante Auto No.1901 con fecha del 10/08/2021 (ID 22 cuaderno principal). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$111.322.858, fecha inicial 01/07/2021 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada) hasta el 15/09/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 111.322.858

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jul-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		15-sep-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	794	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 2.076.913,45



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 73.952.517
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 111.322.858
SALDO INTERESES	\$ 73.952.517
DEUDA TOTAL	\$ 185.275.375

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.236.576,90	\$ 111.322.858,00	\$ 2.159.663,45
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.385.108,05	\$ 111.322.858,00	\$ 2.148.531,16
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.522.506,93	\$ 111.322.858,00	\$ 2.137.398,87
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 10.682.170,37	\$ 111.322.858,00	\$ 2.159.663,45
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 12.864.098,39	\$ 111.322.858,00	\$ 2.181.928,02
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 15.068.290,98	\$ 111.322.858,00	\$ 2.204.192,59
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.339.277,28	\$ 111.322.858,00	\$ 2.270.986,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 19.632.528,16	\$ 111.322.858,00	\$ 2.293.250,87
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.992.572,75	\$ 111.322.858,00	\$ 2.360.044,59
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 24.419.411,05	\$ 111.322.858,00	\$ 2.426.838,30
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 26.924.175,36	\$ 111.322.858,00	\$ 2.504.764,31
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 29.529.130,23	\$ 111.322.858,00	\$ 2.604.954,88
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 32.234.275,68	\$ 111.322.858,00	\$ 2.705.145,45
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 35.073.008,56	\$ 111.322.858,00	\$ 2.838.732,88
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 38.023.064,30	\$ 111.322.858,00	\$ 2.950.055,74
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 41.095.575,18	\$ 111.322.858,00	\$ 3.072.510,88
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 44.357.334,92	\$ 111.322.858,00	\$ 3.261.759,74
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 47.741.549,80	\$ 111.322.858,00	\$ 3.384.214,88
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 51.259.352,11	\$ 111.322.858,00	\$ 3.517.802,31
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 54.843.948,14	\$ 111.322.858,00	\$ 3.584.596,03
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 58.484.205,60	\$ 111.322.858,00	\$ 3.640.257,46
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 62.013.140,20	\$ 111.322.858,00	\$ 3.528.934,60
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 65.486.413,37	\$ 111.322.858,00	\$ 3.473.273,17
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 68.926.289,68	\$ 111.322.858,00	\$ 3.439.876,31
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 72.299.372,28	\$ 111.322.858,00	\$ 3.373.082,60
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 73.952.517,16	\$ 111.322.858,00	\$ 1.653.144,44

Resumen final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 30/06/2021	\$ 192.030.977
Intereses de Mora a partir del 01/07/2021 hasta 15/09/2023	\$ 73.952.517
Total a Pagar	\$ 265.983.494

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$265.983.494).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUELVE:

UNICO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$265.983.494), a corte 15 de septiembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #24

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2001-00541-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Flórez Ariza (Cesionario).
DEMANDADOS: Herederos del señor Luis Enrique Varela (q.e.p.d.).
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2.024).

Revisado el expediente, a ID 19 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, obran memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita se oficie a la Oficina de Catastro de Santiago de Cali, para que expida a su costa el certificado catastral correspondiente al inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-103, de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral solicitado.

De otra parte, a ID 020 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el demandado, señor MARLON VARELA GARCÍA, designó apoderada judicial para que lo represente en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-103. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: TÉNGASE la abogada LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER, identificada con la C.C. N° 1 .144.106.647 expedida en Cali y T.P. N° 383.950 del H. C. S. de la J., como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

apoderada judicial del demandado, señor MARLON VARELA GARCÍA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3244

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00565-00
DEMANDANTE: El Papelero Ltda. Distribuciones y Representaciones
DEMANDADOS: Claudia Bibiana Quintero Barco y Jacqueline Quintero Barco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 12 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 09) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente por valor total de \$247.530.359,64 a corte 02/03/2021 y aprobada mediante Auto No.1163 con fecha del 04/05/2021 (ID 07 cuaderno principal). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$ 59.710.000, fecha inicial 03/03/2021 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) hasta el 30/06/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.710.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-mar-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	837
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 1.047.910,50



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 39.674.310
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.710.000
SALDO INTERESES	\$ 39.674.310
DEUDA TOTAL	\$ 99.384.310

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.206.284,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.158.374,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.358.687,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.152.403,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.511.090,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.152.403,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.663.493,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.152.403,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.821.867,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.158.374,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 7.974.270,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.152.403,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 9.120.702,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.146.432,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 10.279.076,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.158.374,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 11.449.392,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.170.316,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.631.650,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.182.258,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.849.734,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.218.084,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 15.079.760,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.230.026,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 16.345.612,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.265.852,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 17.647.290,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.301.678,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 18.990.765,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.343.475,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 20.387.979,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.397.214,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 21.838.932,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.450.953,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 23.361.537,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.522.605,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 24.943.852,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.582.315,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 26.591.848,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.647.996,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 28.341.351,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.749.503,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 30.156.535,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.815.184,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 32.043.371,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.886.836,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 33.966.033,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.922.662,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 35.918.550,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.952.517,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 37.811.357,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.892.807,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 39.674.309,50	\$ 59.710.000,00	\$ 1.862.952,00

Resumen final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 02/03/2021	\$ 247.530.360
Intereses de Mora a partir del 03/03/2021 hasta 30/06/2023	\$ 39.674.310
Total a Pagar	\$ 287.204.669

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$287.204.669).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUELVE:

UNICO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$287.204.669), a corte 30 de junio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3251

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2022-00152-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Soluciones Integrales Logiscomex S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 31 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que se imputarán títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial asignada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales se ordenará pagar a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP. Por tal motivo se procede a modificar.

Se advierte que el pago se realizará a prorrata debido a la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, así las cosas, teniendo en cuenta el total del capital insoluto sobre el cual se libró mandamiento de pago corresponde a (\$416.632.085) y el pago realizado en su momento por el Fondo Nacional de Garantías ascendió a (\$208.316.043), le corresponde al Bancolombia el 50% y al F.N.G el 50% del valor del título a imputar.

A continuación, se relaciona el título judicial a imputar, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹ al respecto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Conversión	Fecha de Pago	Valor
469030002957444	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	8/08/2023	NO APLICA	\$ 6.115.439,80
							\$ 6.115.439,80

Demandante	Participación	Valor
Bancolombia	50,00%	\$ 3.057.719,90
F.N.G.	50,00%	\$ 3.057.719,90
Total	100,00%	\$ 6.115.439,80

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito, con base a la cuenta presentada por el demandante Bancolombia de la siguiente manera:

Concepto	Pagaré No.8370087719	Pagaré No.8370087716	Total
Capital	\$ 149.064.067,00	\$ 59.251.975,00	208.316.042,00
Intereses de Mora	\$ 122.820.324,59	\$ 49.159.944,85	171.980.269,44
Total	\$ 271.884.391,59	\$ 108.411.919,85	380.296.311,44

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



Imputación de Títulos:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 208.316.042
Intereses de Mora	\$ 171.980.269
Imputación de fracción de título, aplicado a Int. de mora (-)	-\$ 3.057.720
Total	\$ 377.238.591

Tener para todos los efectos legales a favor de Bancolombia, la liquidación del crédito por valor de \$377.238.591 a corte 05/06/2023.

De igual forma, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 006 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita. Adicionalmente se imputará el 50% del título No.469030002957444 por valor de \$3.057.719,90 y fecha de constitución del 26/08/2022.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Fecha de Constitución del Título	26/08/2022
Fecha de Subrogación	9/09/2022

Como se puede observar, la fecha de la constitución del título antecede la fecha del pago subrogado por parte del F.N.G, de tal forma que el valor fraccionado del título se imputará a capital en su totalidad:

Capital inicial \$208.316.043 - 3.057.719,90 = Capital final \$ 205.258.323.

CAPITAL	
VALOR	\$ 205.258.323

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-sep-22
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	18,00	
FECHA DE CORTE		28-ago-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	18,00	
TIEMPO DE MORA	349	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	1,39
INTERESES	\$ 1.997.163,48

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 33.190.955
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 205.258.323
SALDO INTERESES	\$ 33.190.955
DEUDA TOTAL	\$ 238.449.278

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-22	12,00	18,00	1,39	\$ 4.850.254,17	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
nov-22	12,00	18,00	1,39	\$ 7.703.344,86	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
dic-22	12,00	18,00	1,39	\$ 10.556.435,55	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
ene-23	12,00	18,00	1,39	\$ 13.409.526,24	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
feb-23	12,00	18,00	1,39	\$ 16.262.616,93	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
mar-23	12,00	18,00	1,39	\$ 19.115.707,62	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
abr-23	12,00	18,00	1,39	\$ 21.968.798,31	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
may-23	12,00	18,00	1,39	\$ 24.821.889,00	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
jun-23	12,00	18,00	1,39	\$ 27.674.979,69	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
jul-23	12,00	18,00	1,39	\$ 30.528.070,38	\$ 205.258.323,00	\$ 2.853.090,69
ago-23	12,00	18,00	1,39	\$ 33.190.955,07	\$ 205.258.323,00	\$ 2.662.884,64

Tener para todos los efectos legales a favor del F.N.G, la liquidación del crédito por valor de \$238.449.278 a corte 28/08/2023.

A lugar el cobro del arancel para Bancolombia y F.N.G del 2% sobre el valor de los títulos a imputar, de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda, la cual supera los 200 SMLV, por valor de \$61.154 (\$3.057.719,90 x 2%), para cada uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Bancolombia en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$377.238.591), a corte 05 de junio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$238.449.278), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 28 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.



TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito No. 469030002957444 por valor de \$ 6.115.439,80 de la siguiente forma:

- \$ 3.057.719,90 para ser entregados a Bancolombia
- \$ 3.057.719,90 para ser entregados al Fondo Nacional de Garantías

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$3.057.719,90 a favor del demandante Bancolombia identificado con Nit. 890903938-8 como abono a la obligación.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante Bancolombia, identificado con NIT 890903938-8, el pago del arancel judicial del 2% sobre el pago de los títulos previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos mcte (\$61.154). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$3.057.719,90, a favor del demandante Fondo Nacional de Garantías identificado con NIT. 805007342-6 como abono a la obligación.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutante Fondo Nacional de Garantías identificado con NIT. 805007342-6, el pago del arancel judicial del 2% sobre el pago de los títulos previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos mcte (\$61.154). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3249

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2023-00130-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Tridimensional S.A y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 30 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 36 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$228.090.296), al 31 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #28

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2023-00130-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Tridimensional S.A y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.024).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la parte demandada, por medio del cual designaron apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la sociedad OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S., identificada con Nit. No. 901.324.122-1, representada por sus apoderados judiciales, el Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.966.170 y tarjeta profesional No. 246.205 expedida por el C.S.J., RUBÉN ERNESTO DELGADO CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.275.782 y tarjeta profesional No. 320.644 expedida por el C.S.J., y CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.519.651 y tarjeta profesional No. 379.320 expedida por el C.S.J. como apoderada judicial de los demandados, Tridimensional S.A, Eric Vladimir Jaramillo Lotero, Johnatan Domínguez Gonzales y Katherine Vergara Colorado.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los abogados FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, RUBÉN ERNESTO DELGADO CHÁVEZ y CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3246

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00140-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FC-Symbiotics.
DEMANDADOS: Damaris Cambindo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 0030 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0032 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$184.059.430.9), al 27 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3257

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00120-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Andrés Felipe Moncayo Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente, aprobada mediante Auto No.1088 con fecha del 03/12/2019 (FL 99 – 102, Pag 138-144 archivo digitalizado servisoft). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$166.236.622, fecha inicial 25/09/2019 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) hasta el 21/09/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 166.236.622

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	21-sep-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	1436
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 592.910,62



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 182.819.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 166.236.622
SALDO INTERESES	\$ 182.819.833
DEUDA TOTAL	\$ 349.056.455

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.117.127,01	\$ 166.236.622,00	\$ 3.524.216,39
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.624.719,73	\$ 166.236.622,00	\$ 3.507.592,72
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 11.115.688,79	\$ 166.236.622,00	\$ 3.490.969,06
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.590.034,19	\$ 166.236.622,00	\$ 3.474.345,40
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 18.114.250,58	\$ 166.236.622,00	\$ 3.524.216,39
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.621.843,30	\$ 166.236.622,00	\$ 3.507.592,72
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 25.079.565,04	\$ 166.236.622,00	\$ 3.457.721,74
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 28.454.168,47	\$ 166.236.622,00	\$ 3.374.603,43
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 31.812.148,23	\$ 166.236.622,00	\$ 3.357.979,76
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 35.170.128,00	\$ 166.236.622,00	\$ 3.357.979,76
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 38.561.355,08	\$ 166.236.622,00	\$ 3.391.227,09
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 41.969.205,84	\$ 166.236.622,00	\$ 3.407.850,75
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 45.327.185,60	\$ 166.236.622,00	\$ 3.357.979,76
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 48.651.918,04	\$ 166.236.622,00	\$ 3.324.732,44
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 51.910.155,83	\$ 166.236.622,00	\$ 3.258.237,79
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 55.135.146,30	\$ 166.236.622,00	\$ 3.224.990,47
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 58.410.007,75	\$ 166.236.622,00	\$ 3.274.861,45
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 61.651.621,88	\$ 166.236.622,00	\$ 3.241.614,13
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 64.876.612,35	\$ 166.236.622,00	\$ 3.224.990,47
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 68.084.979,15	\$ 166.236.622,00	\$ 3.208.366,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 71.293.345,96	\$ 166.236.622,00	\$ 3.208.366,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 74.501.712,76	\$ 166.236.622,00	\$ 3.208.366,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 77.726.703,23	\$ 166.236.622,00	\$ 3.224.990,47
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 80.935.070,03	\$ 166.236.622,00	\$ 3.208.366,80
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 84.126.813,18	\$ 166.236.622,00	\$ 3.191.743,14
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 87.351.803,64	\$ 166.236.622,00	\$ 3.224.990,47
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 90.610.041,43	\$ 166.236.622,00	\$ 3.258.237,79
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 93.901.526,55	\$ 166.236.622,00	\$ 3.291.485,12
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 97.292.753,64	\$ 166.236.622,00	\$ 3.391.227,09
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 100.717.228,05	\$ 166.236.622,00	\$ 3.424.474,41
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 104.241.444,44	\$ 166.236.622,00	\$ 3.524.216,39
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 107.865.402,80	\$ 166.236.622,00	\$ 3.623.958,36
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 111.605.726,79	\$ 166.236.622,00	\$ 3.740.324,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 115.495.663,75	\$ 166.236.622,00	\$ 3.889.936,95
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 119.535.213,66	\$ 166.236.622,00	\$ 4.039.549,91
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 123.774.247,52	\$ 166.236.622,00	\$ 4.239.033,86
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 128.179.518,01	\$ 166.236.622,00	\$ 4.405.270,48
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 132.767.648,77	\$ 166.236.622,00	\$ 4.588.130,77
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 137.638.381,80	\$ 166.236.622,00	\$ 4.870.733,02
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 142.691.975,11	\$ 166.236.622,00	\$ 5.053.593,31
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 147.945.052,36	\$ 166.236.622,00	\$ 5.253.077,26
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 153.297.871,59	\$ 166.236.622,00	\$ 5.352.819,23
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 158.733.809,13	\$ 166.236.622,00	\$ 5.435.937,54
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 164.003.510,05	\$ 166.236.622,00	\$ 5.269.700,92
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 169.190.092,65	\$ 166.236.622,00	\$ 5.186.582,61



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 174.326.804,27	\$ 166.236.622,00	\$ 5.136.711,62
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 179.363.773,92	\$ 166.236.622,00	\$ 5.036.969,65
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 182.819.833,59	\$ 166.236.622,00	\$ 3.456.059,37

Resumen final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 24/09/2019	\$ 264.221.142
Intereses de Mora a partir del 25/09/2019 hasta 21/09/2023	\$ 182.819.833
Total a Pagar	\$ 447.040.975

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$447.040.975).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$447.040.975), a corte 21 de septiembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO. - No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC